



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 205

**Quito, miércoles 21 de
marzo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Sanciónese con la censura y destitución al señor licenciado Carlos Ochoa Hernández, como Ex Superintendente de Información y Comunicación..... 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA:

- RESCGEN-DMT-2018-0002 Expídense las normas que regulan el proceso de recálculo y devolución de pago en exceso de impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, a través de internet 2

- RESCGEN-DMT-2018-0003 Expídense las normas para la aplicación del estímulo tributario al sector de la construcción 7

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Aclaratoria a la "Ordenanza que norma los espectáculos públicos" 9
- Cantón Valencia: De regularización, titulación y corrección de títulos deficientes en la lotización "Nueva Unión Etapa Dos" 10
- Cantón Valencia: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 12

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional puede proceder al enjuiciamiento político del Superintendente de Información y Comunicación, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas;

Que, mediante oficio No.- FV-AN-0018-2018, de 31 de enero de 2018 se presentó la solicitud de enjuiciamiento político al Licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de Información y Comunicación;

Que, mediante Resolución No.- CAL-2017-2019-254 de 5 de febrero de 2018, el Consejo de Administración Legislativa avocó conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político al Licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de Información y Comunicación y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, mediante oficio No.- AN-CFCP-2018-063, la Comisión de Fiscalización y Control Político, remitió al Presidente de la Asamblea Nacional el informe y anexos que contienen la recomendación para el juicio político en contra del Licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de Información y Comunicación;

Que, con fecha 7 de marzo del 2018 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió cesar en sus funciones al Licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de Información y Comunicación;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dicho informe fue difundido a las y los Asambleístas;

Que, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el funcionario interpelado tendrá su derecho a la defensa que lo ejercerá ante el pleno de la Asamblea Nacional;

Que, durante la intervención del interpelante y de los asambleístas, en el transcurso del debate, se proporcionaron argumentos suficientes sobre la responsabilidad política del Ex Superintendente de Información y Comunicación, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Sancionar con la censura y destitución al señor licenciado Carlos Ochoa Hernández, por haberse demostrado el incumplimiento de las funciones y la inobservancia de los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como los artículos 11,

76, 82, 169, 213, 226 y 232 de la Constitución de la República como Ex Superintendente de Información y Comunicación.

Art. 2.- Remítase el expediente de este juicio político a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado a fin de que se determine si existen indicios de responsabilidad penal en las actuaciones del ex funcionario referido.

Art. 3.- Notifíquese en legal y debida forma al ex funcionario sancionado.

Art. 4.- Remítase copia autentica de la presente al Registro Oficial a fin de que sea publicado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) **CARLOS BERGMANN REYNA**, Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

f.) **DR. JOHN DE MORA MONCAYO**, Prosecretario General Temporal.

**MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

No. RESCGEN-DMT-2018 0002

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Tributario establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la determinadora de la obligación tributaria y la de expedir resoluciones motivadas;

Que, el artículo 73 del mencionado Código Orgánico Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 377 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo;

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán entre otros los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima. Además se contempla que en aplicación de los principios antes señalados los gobiernos autónomos descentralizados pueden implementar formularios de fácil comprensión y cumplimiento, por áreas de servicio de cada dependencia, inclusive estableciendo que en aquellos gobiernos en cuya circunscripción territorial se pueda acceder fácilmente a medios informáticos y digitales, se deberán aceptar solicitudes y escritos por dichos medios, con igual validez que los presentados en medios impresos;

Que, el artículo 383 del mencionado Código, relacionado con la potestad resolutoria, señala que corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, y que los servidores encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos;

Que, los artículos 361, 362, 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles, propiciando el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano. Para el efecto se establece que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías, entre los cuales están los trámites y transacciones;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Tributario establece que se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible, al efecto la administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, debe proceder a la devolución de los saldos en favor de este, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Tributario establece que los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico Tributario establece que las notificaciones se practicarán por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción;

Que, el artículo 29 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que las autoridades administrativas comunicarán al administrado las resoluciones que dicten, sean de trámite o definitivas, por el medio que consideren más rápida o expedito, siempre y cuando exista constancia plena en el proceso administrativo de la dirección para notificaciones y se pueda dejar prueba del hecho;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico establece que los mensajes de datos tienen igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que, el artículo 48 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que previamente a que el usuario exprese su consentimiento

para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

Que, la Disposición General Novena de la Ley de Comercio Electrónico establece que los mensajes de datos constituyen toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio, entre ellos el correo electrónico y los servicios web;

Que, el uso de sistemas de información y de redes electrónicas, incluida la internet, ha adquirido importancia para el desarrollo de las actividades económicas de la población lo que ha tenido incidencia en el campo del procedimiento administrativo reduciendo costos indirectos y favoreciendo el principio de simplicidad administrativa, tanto es así que el Código Orgánico Administrativo, publicado el 07 de julio de 2017 y que está próximo a entrar en vigencia, ya recoge disposiciones relacionadas con el gobierno electrónico señalando que las actividades de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, señalando de manera expresa que los interesados a comparecer al proceso determinarán una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones siendo absolutamente válida y produciendo los efectos correspondientes. Adicionalmente dicho Código contempla que las administraciones pueden habilitar canales o medios para la prestación de servicios electrónicos y que el procedimiento administrativo puede iniciar por cualquier de los medios electrónicos implementados;

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en las modificaciones y/o cambios que se realicen al catastro;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente;

Que, la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 141 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 21 de octubre de 2016, faculta al Director Metropolitano Tributario para emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, es necesario optimizar el procedimiento de recálculo y devolución de pago en exceso del impuesto predial, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes un servicio público moderno, ágil, eficaz y eficiente por parte de la Administración Tributaria, mediante la utilización de medios electrónicos cumpliendo así con el concepto constitucional de la administración pública y con los principios constitucionales que rigen en materia tributaria;

En uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas vigentes;

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE RECÁLULO Y DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO DE IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DEL AÑO 2018, A TRAVÉS DE INTERNET

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las normas contenidas en esta resolución regulan el procedimiento para el recálculo y devolución de pago en exceso del impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, generado con ocasión de la variación de la información catastral, como consecuencia de la actualización de la valoración de varios inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.

Art. 2.- Objetivo.- El objetivo de las normas contenidas en esta resolución es facilitar a los sujetos pasivos la presentación de solicitudes de recálculo y devoluciones de pago en exceso por impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, mediante el acceso a los medios tecnológicos, sistemas y herramientas electrónicas, atendiendo así a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y simplicidad administrativa.

SECCIÓN I

RECÁLULO DE IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DEL AÑO 2018, A TRAVÉS DE INTERNET

Art. 3.- Del inicio del proceso de recálculo de tributos para el año 2018.- El procedimiento de recálculo, competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, inicia con la resolución que, a través del sistema, remite

la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención al reclamo presentado inicialmente por el sujeto pasivo relacionado con la información catastral.

Recibido el mencionado acto administrativo el sistema generará un número de trámite y en base a la sincronización de la información reportada, la Dirección Metropolitana Tributaria emitirá de manera automática la resolución de recálculo de las obligaciones correspondientes al impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, cuando de él se obtenga una diferencia a favor del sujeto pasivo, razón por la cual, en el propio acto administrativo, se incorporará la información relacionada con el valor del impuesto anteriormente calculado, el valor del impuesto recalculado y la diferencia correspondiente.

Art. 4.- Mensaje de recálculo inviable.- En los casos en que habiendo sido recibida, por la Dirección Metropolitana Tributaria, la información reportada por la Dirección Metropolitana de Catastro, y activado el sistema automático de recálculo, el impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, no hubiesen sufrido variación, se generará un aviso al sujeto pasivo indicando este particular.

De igual manera, en el caso de que el sujeto pasivo fuere propietario de varios predios y en algunos de ellos tuviere derechos y acciones que no suman el 100%, se generará un aviso indicando esta novedad, quedando el sujeto pasivo facultado para acercarse a cualquier ventanilla de catastros de cualquier administración zonal a fin de actualizar la ficha de copropietarios

Art. 5.- Crédito tributario.- En el caso de que el sujeto pasivo haya cumplido con el pago de la obligación de impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018 y, como efecto del recálculo realizado, se haya generado una diferencia a su favor, esta tendrá la calidad de crédito tributario y permanecerá en las arcas fiscales con el objeto de que la Administración Tributaria la acredite a la obligación correspondiente al impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados o contribución especial de mejoras, del año 2019, una vez que estas se generaren.

En cualquier caso, el sujeto pasivo tiene el derecho de optar por la devolución de estos valores para lo cual deberá realizar el procedimiento de devolución de pago en exceso por internet a través de la página web www.quito.gob.ec siguiendo la ruta “servicios ciudadanos”, “servicios en línea” o a través de la dirección web <https://pam.quito.gob.ec> debiendo cumplir para ello con todas las formalidades ahí exigidas.

El derecho del sujeto pasivo a optar por la devolución de valores podrá ejercerlo también, dentro de los tiempos de prescripción establecidos en el Código Tributario, en todos los casos en que no se hubiere generado una obligación por concepto de impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados o contribución especial de mejoras, del año 2019.

Art. 6.- Notificación.- La resolución de recálculo se generará como etapa final del procedimiento y será enviada al correo electrónico otorgado por el sujeto pasivo como medio expresamente aceptado para notificaciones al momento del registro inicial para el reclamo relativo a la información catastral.

El sujeto pasivo puede acercarse a la ventanilla de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria para obtener una copia certificada del mencionado acto administrativo.

Adicionalmente, la Administración Tributaria incluirá en el correo electrónico enviado una explicación dirigida al sujeto pasivo sobre su opción por mantener el saldo a su favor como crédito tributario o solicitar la devolución del mismo a través de internet accediendo al enlace que se presentará en pantalla, en cuyo caso, el sistema le direccionará hacia el proceso de devolución de pago en exceso que se explica en la Sección II de esta Resolución.

El sujeto pasivo que inició este proceso que culmina con la expedición de la resolución de recálculo de obligaciones de impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, y siempre que se haya modificado el valor de dichas obligaciones, podrá consultar el nuevo valor a través de la página web de esta institución www.quito.gob.ec siguiendo la ruta “Consulta de Obligaciones” y utilizando cualquiera de los motores de búsqueda allí establecidos, siempre que las obligaciones no se hubiesen pagado, en cuyo caso, se mantendrá en la consulta el valor que fue efectivamente cancelado.

SECCIÓN II

DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO DE IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DEL AÑO 2018

Art. 7.- Aceptación y restricciones del Acuerdo de responsabilidad por el uso de medios o servicios por internet.- El uso de este sistema será opcional y queda a discreción del sujeto pasivo el acogerse al mismo mediante la suscripción del respectivo acuerdo, por lo tanto, se entenderá que habiéndolo suscrito, por su propia iniciativa, acepta de manera voluntaria someterse a las condiciones ahí estipuladas.

Para obtener e imprimir el mencionado acuerdo deberá acceder a la página web www.quito.gob.ec siguiendo la ruta “servicios ciudadanos” o a través de la dirección web <https://pam.quito.gob.ec>, dicho documento deberá ser llevado por el sujeto pasivo al balcón de servicios de cualquier administración zonal, a fin de que se realicen las validaciones que fueren pertinentes.

La suscripción del acuerdo incluye la aceptación de todas las condiciones relacionadas con el manejo de usuario, contraseña y tecnología a utilizarse para presentar su solicitud de devolución de pago en exceso del impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, a través de internet.

La suscripción del acuerdo también implicará una declaración formal del sujeto pasivo respecto a que, tanto el sistema informático para la presentación de las solicitudes a través de la internet, como la plataforma tecnológica utilizada en la prestación del servicio, son de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. También reconocerá que los signos distintivos como marcas, patentes, diseños industriales así como las creaciones y desarrollos son de titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que este se reserva los derechos y acciones derivados de su propiedad intelectual.

Art. 8.- Activación del Acuerdo de responsabilidad por el uso de medios y servicios por internet.- A fin de proceder a la activación del acuerdo de responsabilidad por el uso de medios o servicios por internet, el sujeto pasivo deberá acercarse al balcón de servicios de cualquier administración zonal portando los siguientes requisitos, según el caso:

- a. En caso de que el trámite se realice de forma personal:
 - a.1. Acuerdo de responsabilidad por el uso de medios o servicios por internet, descargado de la página web www.quito.gob.ec siguiendo la ruta “servicios ciudadanos” o a través de la dirección web <https://pam.quito.gob.ec> o por medio del enlace que llegó al correo electrónico del sujeto pasivo conforme el artículo 6 de esta Resolución. Acuerdo que deberá estar lleno con los datos solicitados y firmado.
 - a. 2. Cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, RUC de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
 - a.3. Papeleta de votación.
- b. En caso de efectuar el trámite a través de terceros:
 - b.1. Acuerdo de responsabilidad por el uso de medios o servicios por internet, descargado de la página web www.quito.gob.ec siguiendo la ruta “servicios ciudadanos” o a través de la dirección web <https://pam.quito.gob.ec> o por medio del enlace que llegó al correo electrónico del sujeto pasivo conforme el artículo 6 de esta Resolución. Acuerdo que deberá estar lleno con los datos solicitados y firmado.
 - b. 2. Cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte de la persona que realiza el trámite.
 - b.3. Papeleta de votación de quien efectúa el trámite.
 - b.4. Documento de autorización del interesado a favor del tercero para realizar el trámite.
 - d.5. Solicitud de autorización de registro de cuenta bancaria otorgada a terceros cuyo formulario será descargado de la misma página web.
 - d.6. Certificado bancario del dueño de la cuenta.

d.7. Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del dueño de la cuenta.

- c. Adicionalmente, para los casos especiales en los que aplique, se presentarán los siguientes documentos:
 - c.1. Decreto judicial del tutor o curador que le autorice a ejercer tal cargo.
 - c.2. Cédula de identidad o ciudadanía del padre o madre que ejerza la patria potestad del menor de edad, donde se verifique la relación filial.
 - c.3. Poder general o especial en caso que se actúe a través de mandatario o apoderado y documento de identificación de mandatario y mandante.
 - c.4. Documento emitido por autoridad competente en caso de sustitutos.

En el caso de que el sujeto pasivo no posea una cuenta bancaria el servidor del balcón de servicios ingresará los datos de la cuenta de terceros.

Verificados los requisitos señalados, el servidor del balcón de servicios procederá a efectuar la respectiva activación, guardando la información correspondiente.

Art. 9.- Inicio del proceso de devolución de pago en exceso.- El sujeto pasivo que desee presentar su petición de devolución de pago en exceso de impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, deberá ingresar a través del enlace que fue remitido a su correo electrónico conforme se explica en el artículo 6 de esta resolución o a través de la página web www.quito.gob.ec siguiendo la ruta “servicios ciudadanos” o a través del dirección web <https://pam.quito.gob.ec>, e iniciar sesión con el usuario y contraseña que fueron creados para el proceso de reclamo de información catastral, posteriormente accederá al ícono “servicios en línea” y posteriormente “devolución de impuesto predial 2018”.

Art. 10.- Mensaje de activación.- El sujeto pasivo recibirá en su correo electrónico un mensaje en el cual se le indicará que se ha generado la activación del Acuerdo de responsabilidad por el uso de medios o servicios por internet especificando que con su usuario y clave puede acceder al sistema de devolución de pago en exceso de impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, a través de la página web www.quito.gob.ec, “servicios ciudadanos”, “servicios en línea”, “devolución de impuesto predial 2018” o a través del dirección web <https://pam.quito.gob.ec> siguiendo la ruta “servicios en línea”, “devolución de impuesto predial 2018”.

Art. 11.- Ingreso de la solicitud.- El sujeto pasivo deberá iniciar la sesión a través de la página web www.quito.gob.ec, “servicios ciudadanos” o directamente a través del dirección web <https://pam.quito.gob.ec>. El sistema solicitará el usuario y clave y desplegará una pantalla que contiene la solicitud con los datos generales del sujeto pasivo y en la parte inferior los predios cuyas obligaciones tributarias por impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, se encuentran pagadas, con la indicación del valor correspondiente. El contribuyente

deberá escoger los predios sobre los cuales desea la devolución de valores por pago en exceso y presionará la opción “aceptar”.

En caso de que el sujeto pasivo no desee continuar con el proceso deberá presionar la opción “cancelar”, en cuyo caso el proceso de solicitud de devolución del impuesto no continuará, entendiéndose que el sujeto pasivo no desea presentar su petición.

Si la diferencia entre el valor pagado y el recalculado es mayor a cero se desplegará una pantalla en la que aparecerá el “valor pagado”, el “valor correcto” de impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del 2018, y el “valor a devolver”.

Si el sujeto pasivo tiene una cuenta bancaria propia se desplegará una pantalla para ingresar los datos correspondientes.

En caso de que el sujeto pasivo no esté de acuerdo con el “valor a devolver” o simplemente desea declinar su petición, deberá presionar la opción “cancelar”, en cuyo caso el proceso de solicitud de devolución del impuesto no continuará, entendiéndose que el sujeto pasivo no desea presentar su petición.

Art. 12.- Resolución de devolución de pago en exceso.- De encontrarse de acuerdo con el “valor a devolver” que la pantalla despliega, por la diferencia entre el “valor pagado” y el “valor correcto” por impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, el sujeto pasivo deberá aceptar la operación, en ese momento se generará la resolución correspondiente que podrá visualizarse en pantalla y que mostrará los valores a devolver por cualquiera de los mencionados tributos. En el sistema se registrará la fecha y hora de aceptación.

Art. 13.- Notificación.- El proceso de devolución de pago en exceso de impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, por internet, se realiza en línea, por lo tanto, al momento en que el sujeto pasivo acepta las diferencias a ser devueltas se genera el acto administrativo que podrá visualizarlo en pantalla pudiendo imprimirlo o guardarlo.

Al efecto, el sistema guardará las pistas de información que permitan dar cuenta del ingreso del sujeto pasivo a la plataforma informática, la aceptación de las diferencias a ser devueltas y la generación del acto administrativo.

Adicionalmente se mostrará un aviso en el que se informará al sujeto pasivo que la resolución generada será enviada a su correo electrónico.

Art. 14.- Peticiones presentadas de forma física.- Los sujetos pasivos que hubiesen presentado sus peticiones físicas de recálculo de obligaciones tributarias y/o devolución por pago en exceso de impuesto predial y adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y/o contribución especial de mejoras, del año 2018, en fecha anterior a la expedición de esta resolución, deberán efectuar el trámite previo ante la Dirección Metropolitana de Catastros o hacer uso del procedimiento vía internet implementado con el objeto de facilitar

y agilizar el proceso de atención. La Administración Tributaria notificará a estos sujetos pasivos con un oficio mencionando lo indicado.

Art. 15.- Devolución del tributo a través de Tesorería.- Las resoluciones generadas por este proceso podrán ser consultadas por Tesorería de la Dirección Metropolitana Financiera, dependencia que se encargará de efectuar la devolución de valores en el caso de haber sido reconocidos. El valor a ser devuelto, será reintegrado por medio de la acreditación en cuenta.

Art. 16.- Consulta por parte de la Dirección Metropolitana Tributaria.- Las resoluciones emitidas por la Dirección Metropolitana Tributaria como consecuencia de este proceso quedarán registradas automáticamente en el sistema CERVUS para su consulta posterior, de ser el caso.

Art. 17.- Requerimiento de información.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá efectuar controles posteriores respecto al monto devuelto, para lo cual podrá requerir al sujeto pasivo la presentación de la información que fuere necesaria.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, QUITO, a 16 de febrero de 2018.
f.) Ing. Santiago Betancourt Vaca, DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E) DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Lo certifico.

f.) Ximena Cadena Aguayo, Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede en 011 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario (a) General.- Quito, 13 de marzo de 2017.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

No. RESCGEN-DMT-2018 0003

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades

de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad de los municipios de dictar reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias;

Que los artículos 73 del mencionado Código Orgánico Tributario y 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que la actuación de la Administración Tributaria y los procedimientos administrativos que ella ejecute deben desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad, eficacia, eficiencia;

Que el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que con la finalidad de estimular el desarrollo de la construcción, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el mencionado Código;

Que en la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 141 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 21 de octubre de 2016, faculta al Director Metropolitano Tributario para emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que el artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017 contempla estímulos tributarios para el sector de la construcción señalando que el Director Metropolitano Tributario establecerá mediante resolución los requisitos para el efecto;

En uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas vigentes;

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- La presente resolución tiene por objeto regular la aplicación del artículo 14 de la Ordenanza

Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017 relacionado con los estímulos tributarios al sector de la construcción.

Artículo 2.- A fin de acceder al estímulo tributario, el interesado deberá presentar su petición adjuntando los siguientes documentos, de ser pertinentes al caso:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía o identidad del peticionario en caso de ser persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica;
- b. Nombramiento del representante legal en caso de persona jurídica;
- c. Certificado de votación;
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes del peticionario, del cual se desprenda que su actividad económica principal sea la construcción;
- e. Copia del Registro Único de Contribuyentes del fideicomiso mercantil inmobiliario;
- f. Certificado emitido por la fiduciaria que avale que el fideicomiso mercantil es inmobiliario;
- g. Certificado que acredite que se ha alcanzado el punto de equilibrio del proyecto inmobiliario o de cualquiera de sus etapas y la certificación de las prórrogas de haber ocurrido;
- h. Listado de predios;
- i. Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación (LMU 20);
- j. Declaración juramentada del contribuyente que indique que ha iniciado la obra.

Artículo 3.- Se entenderá por actividad permanente de construcción el ejercicio de la misma por un tiempo de al menos seis (6) meses consecutivos inscrita en el Registro Único de Contribuyentes como actividad económica principal.

Artículo 4.- El estímulo tributario aplicará exclusivamente a los proyectos inmobiliarios que estén destinados a la venta de las unidades constructivas.

Artículo 5.- La Administración Tributaria podrá verificar en cualquier momento que se hayan obtenido las aprobaciones, autorizaciones y permisos pertinentes para la construcción y desarrollo de la obra conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- En el caso de fideicomisos mercantiles inmobiliarios que tengan participación pública la rebaja se aplicará al porcentaje de participación privada, exclusivamente.

Artículo 7.- Las peticiones para obtener el beneficio tributario al sector de la construcción deberán presentarse hasta el 30 de junio de cada año, por lo tanto, el beneficio

concedido en atención a las peticiones presentadas desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de cada año, aplicará para el ejercicio fiscal en curso.

El beneficio concedido en atención a las peticiones presentadas desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, será aplicable para el siguiente ejercicio fiscal.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 12 de marzo de 2018. f) Ing. Santiago Betancourt Vaca, Director Metropolitano Tributario (E) del Municipio del Distrito de metropolitano de Quito.

Lo certifico.

f.) Ximena Cadena Aguayo, Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede en 011 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario (a) General.- Quito, 15 de marzo de 2017.

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual también se encuentra contemplada en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) el que establece en el artículo 543 que compete a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el cobro y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos;

Que, el artículo 543 del COOTAD establece como base imponible del impuesto a los espectáculos públicos en los eventos deportivos de categoría profesional el 5% sobre el valor del precio de las entradas vendidas;

Que, la “Ordenanza que norma los espectáculos públicos”, publicada en la Gaceta Municipal No. 10 del 5 de mayo del 2011 y en el Registro Oficial No. 452 de fecha 19 de

mayo del 2011, establece en su artículo 57 que el hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos es la compra venta de entradas o boletos de cualquier espectáculo efectuado dentro del Cantón, y el valor de la admisión del espectáculo será la base imponible del impuesto a favor de la Municipalidad como sujeto activo;

Que, se publicó en la Gaceta Municipal No. 43 del 10 de junio del 2016 la reforma a la “Ordenanza que norma los espectáculos públicos” misma que, entre otros reformó el artículo 57 de tal Ordenanza, en el sentido que debe entenderse incorporado en la parte que dice “cualquier espectáculo”, a los espectáculos públicos deportivos y permanentes (cines);

Que, el sexto inciso del artículo 63 de la “Ordenanza que norma los espectáculos públicos”, establece que en los descuentos que apliquen los promotores de espectáculos públicos (pre-ventas, socios, promociones, club de suscriptores, entre otros) dentro una misma localidad, deberán ser asumidas por tales promotores para efectos de tributación; y,

Que, es necesario aclarar en la “Ordenanza que norma los espectáculos públicos”, que el impuesto que se debe causar por parte de los promotores de espectáculos públicos, también corresponde ser pagado respecto de los eventos deportivos de categoría profesional tal como lo establece el Art. 543 del COOTAD.

En uso de la facultad y competencia que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ACLARATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”

Artículo Único. - En función de lo previsto en el Art. 63 de la presente Ordenanza en armonía con lo previsto en el Art. 543 del COOTAD, se deja aclarado que en los descuentos que efectúen los promotores, también están incluidos los realizados a los espectadores de eventos deportivos de categoría profesional, descuentos que deberán ser asumidos por tales promotores debiéndose pagar a la Municipalidad de Guayaquil el impuesto a los espectáculos públicos sobre el valor total de la localidad. Entiéndase por boleto electrónico a cualquier mecanismo digital, impreso o no, que permita el acceso a los espectáculos previstos en la presente Ordenanza.

Como parte del control que le corresponde ejercer a la Municipalidad de Guayaquil, los promotores deben remitir a la Municipalidad de Guayaquil el listado de las personas que por cualquier medio o modalidad ingresen a los eventos deportivos.

Disposición Final.- La “Ordenanza que norma los espectáculos públicos” publicada en el Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo del 2011, así como su Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 del 15 de junio de 2016, quedan en plena vigencia.

La presente aclaratoria se publicará en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **ACLARATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMAL OS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de veintidós de febrero y uno de marzo del año dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 2 de marzo de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ACLARATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMAL OS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 5 de marzo de 2018.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **ACLARATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMAL OS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 5 de marzo de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

Considerando:

Que, el Art. 3 numeral primero de la Constitución, garantiza a las ciudadanas y ciudadanos sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en especial los derechos a la educación, a la salud, a la alimentación, a la seguridad social y el agua.

Que, el Art. 30 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; y, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 31 de la Constitución dispone que las personas tengan derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, tiene entre sus competencias Constitucionales, la establecida en el Art. 264, numerales 1 y 2 de la Constitución, que se relacionan: 1. Con Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial... con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, bajo las reglas arriba citadas de la Constitución, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Control de Suelo, LOTUS, en la Disposición Transitoria Octava ha dispuesto, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable.

Que, el inciso 2o del Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

Que, los criterios para considerar un asentamiento humano los establece el Art. 74 de la LOTUS, 1) caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado en el planeamiento urbanístico municipal establecido, o que se encuentra en zona de riesgo; 2) por presentar inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo; 3) por la precariedad en la vivienda; y, 4) por el déficit de infraestructuras y servicios básicos; con lo que queda establecido, que no solo se deben considerar como asentamiento humanos de hecho los que carezcan de autorización municipal, sino que también los que presenten otras carencias como las antes señaladas.

Que, en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia consta inscrita la aprobación y fraccionamiento de la Lotización “NUEVA UNION ETAPA DOS”, de la parroquia urbana Nueva Unión, por el Cabildo del cantón

Quevedo mediante Acuerdo Municipal P.U. 08-87 en el año 1987, época en que Valencia era parroquia rural de dicho Cantón, misma que se encuentra inscrita con el número 725 del Libro de Registro de Propiedades y anotado al número 971 del Libro Repertorio, con fecha 24 de Agosto de 1998.

Que, la Lotización arriba citada tiene a la fecha 30 años de aprobada, sin embargo muchos poseedores se mantienen en casos de “inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo”, lo que debe ser subsanado por esta Municipalidad, acogiendo el mandato expreso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Control de Suelo, LOTUS.

Que, fue titular del dominio y el de los derechos onerosos del suelo, pertenencia a la compañía Civil denominada Sociedad en Predios Rústicos “Esther Victoria”, - a la fecha - tipo de compañía desconocida por la Legislación Societaria Ecuatoriana, por tanto no sometida a control y fiscalización de la Superintendencia de Compañías, sino regulada por el derecho privado, en este caso por el Código Civil, como una sociedad con fines comunes, de la que, en proceso de liquidación se debe responder primeramente por los derechos de terceros, como lo sostiene el Art. 2367 del Código Civil (Reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 732-2S, 26-VI-2012), antes de repartirse cualquier utilidad.

Que, la Sociedad Civil en Predios Rústicos “Esther Victoria” se disolvió y quedó sub iudice en proceso de liquidación, pero como esto se mueve a interés particular, por impulso de los titulares del derecho privado, este proceso quedó en abandono, estos derechos particulares frente a la política pública de legalizar el suelo, es superior el interés general al particular, máxime que la “propiedad” de esos terrenos desde hace 30 años dejaron de cumplir ninguna función social ni ambiental.

Que, la sociedad civil arriba citada fue de la señora Victoria Vallejo Castillo, quien transmitió sus derechos a su hija, señora Lucrecia Concepción Medina Vallejo de Alarcón, la que a su vez en vida cedió sus derechos hereditarios y onerosos de la citada lotización al GAD Municipal del cantón Valencia, para que en su facultad de ordenador y regulador del territorio, legalice el suelo a favor de los asentados en la Lotización, transferencia de derechos que fue realizada mediante escritura celebrada ante el Notario Cuarto del cantón Quevedo, Dr. Boris Villao González, con fecha 14 de Octubre del 2016 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, con el número 6 en el Libro de Propiedades y anotada al número 8 del Libro Repertorio, con fecha 4 de enero del 2017.

Que, la regulación del uso y ocupación del suelo urbano, no solamente corresponde a la entrega del título del derecho cedido (acciones y derechos), sino también de corregir la precariedad del título y convertirlo en propiedad plena, para lo que la municipalidad del cantón Valencia tiene competencia y ha expedido la correspondiente Ordenanza de Regulación Física y Legal de Forma Prioritaria, en Cumplimiento de la Función Social y Ambiental

de la Propiedad, Titulación, Partición y Adjudicación Administrativa de Predios en el cantón Valencia, publicada en la web institucional.

Que, el Art. 92, literal e) de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Control de Suelo, LOTUS, establece la necesidad de establecer parámetros: “e) (...) para la participación de la población en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general que garanticen los derechos a la igualdad, la propiedad en todas sus formas y la seguridad jurídica de la ciudadanía”, lo que se ha producido con la expedición de la Ordenanza arriba mencionada, cuyos beneficios tiene derecho - en este caso - a la seguridad jurídica sobre el suelo de sus posesiones.

Que, el Art. 3, literal i) del Estatuto de constitución de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia, EMVI-EP, establecido mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 93 de fecha 2 de Octubre del 2013, establece como fines de la EMVI-EP: “Contribuir a la legalización de la propiedad de la vivienda de grupos humanos que tengan problemas con sus títulos”.

Que, en la Lotización “NUEVA UNION ETAPA DOS”, existen además casos de personas que tienen títulos deficientes o insuficientes con relación al dominio pleno, como cesión de derechos y/o acciones hereditarios y otros, que no se consideren como atributos de la propiedad plena, cuyo fin de la LOTUS es eliminar la inseguridad jurídica corrigiendo los títulos deficientes.

En uso de las facultades establecida en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN, TITULACION Y CORRECCIÓN DE TITULOS DEFICIENTES EN LA LOTIZACIÓN “NUEVA UNION ETAPA DOS”, DE LA PARROQUIA NUEVA UNION, CANTON VALENCIA.

Art. 1.- Transferencia de derechos.- Como la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia, EMVI-EP, cumple los objetivos para la legalización del suelo urbano en el territorio del cantón Valencia, se te ceden todos los derechos recibidos de parte de la señora Lucrecia Concepción Medina Vallejo de Alarcón, con relación a la Lotización “NUEVA UNION ETAPA DOS”, para la legalización del suelo a los asentados que faltan por regularizarse en dicho territorio, debiendo otorgar las escrituras la mencionada empresa a cada uno de los asentados en el sitio, como títulos de propiedad plena.

Además, se faculta a la mencionada Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia, EMVI-EP para que, proceda a corregir los títulos que constituyan inseguridad jurídica para los beneficiarios, por insuficiencia, como cesión de derechos y acciones hereditarias o cualquier otro derecho difuso.

Art. 2.- Censo para identificación de beneficiarios.- La Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda, EMVI-EP, procederá a identificar a los beneficiarios del asentamiento humano “NUEVA UNION ETAPA DOS”, que carezcan de títulos y que se encuentren en posesión de sus lotes, así como de los que tengan títulos deficientes.

Art. 3.- Certificación de Ausencia de Riesgo.- El técnico encargado de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, certificará sobre la presencia o ausencia de riesgos para la población de la Lotización “NUEVA UNION ETAPA DOS”, en cuanto al lugar a legalizarse, certificación que puede ser en global o en forma individual, de acuerdo al criterio del Jefe de dicha Unidad.

Art. 4.- Certificación de Existencia de Patrimonio Natural y Cultural.- El Jefe de la Unidad correspondiente, certificará sobre la existencia o no de patrimonio natural y cultural en el sitio a legalizarse.

Art. 5.- Intervención complementaria.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial Municipal y las Unidades que integran esta Dirección, colaborarán con el levantamiento planimétrico.

Art. 6.- Intervención Legal.- En el proceso de legalización intervenga el Procurador Síndico Municipal.

Art. 7.- Inscripción.- Inscribáse la presente Ordenanza de Regularización, Titulación y Corrección de Títulos Deficientes en la Lotización “Nueva Unión Etapa Dos”, de la Parroquia Nueva Unión Cantón Valencia.-

Art. 8.- Valor de la legalización.- Todos los costos de los servicios administrativos que se utilice en este proceso de legalización será cubierto por los interesados, de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Art. 9.- Notificación.- Actúe e Intervenga el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, para que proceda a notificar a los Departamentos Municipales involucrados.

Art. 10.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, publicación en el sitio web institucional, debiéndose publicar también en la Gaceta Municipal; y, en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Valencia, a los 22 días del mes de febrero 2018.

Cumplase.- Lo certifico.-

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN, TITULACION Y CORRECCIÓN DE TITULOS DEFICIENTES EN LA LOTIZACIÓN “NUEVA UNION ETAPA DOS”,**

DE LA PARROQUIA NUEVA UNION, CANTON VALENCIA, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 08 de febrero de 2018 y 22 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD

Valencia, 22 de febrero de 2018.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 22 días del mes de febrero 2018. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN, TITULACION Y CORRECCIÓN DE TITULOS DEFICIENTES EN LA LOTIZACIÓN “NUEVA UNION ETAPA DOS”, DE LA PARROQUIA NUEVA UNION, CANTON VALENCIA,** está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, publicación en el sitio web institucional, debiéndose publicar también en la Gaceta Municipal; y, en el Registro Oficial.

Valencia, 22 de febrero de 2018.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los 22 días del mes de febrero 2018, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN, TITULACION Y CORRECCIÓN DE TITULOS DEFICIENTES EN LA LOTIZACIÓN “NUEVA UNION ETAPA DOS”, DE LA PARROQUIA NUEVA UNION, CANTON VALENCIA,** Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 22 de febrero de 2018.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON VALENCIA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde

para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de Valencia, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Objeto del Impuesto y Hecho Generador.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del cantón

Valencia, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Artículo 2.- Sujeto Activo del Impuesto.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho; los negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón Valencia y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Artículo 4.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Artículo 5.- Base Imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Artículo 6.- Cuantía del Impuesto sobre los Activos Totales.- La tarifa del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Artículo 7.- Activos Totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

Artículo 8.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 9.- Determinación por declaración del Sujeto Pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Artículo 10.- Determinación Presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Artículo 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierte directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierte directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del cantón Valencia, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Valencia.

Artículo 12.- Presentación de reclamos administrativos relativos al Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Artículo 13.- Pago del Impuesto para personas que realizan Actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Valencia.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Valencia, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

- a) Con domicilio principal en Valencia, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-

Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del cantón Valencia que justifique dicho hecho.

- b) Domicilio principal en el cantón Valencia y con actividad en varios cantones.-

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde

realiza la actividad o tenga sucursales; y, en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del cantón Valencia procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Artículo 14.- Domicilio principal en otros cantones y con Actividad en el cantón Valencia.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Valencia, con su patente debidamente obtenida en el GADM del cantón Valencia, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del cantón Valencia, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Valencia, jurisdicción distinta al municipio en el que tiene su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del cantón Valencia, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Artículo 15.- Pago del Impuesto para personas que no estando domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales, realicen Actividad Económica dentro del cantón Valencia.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y generen su actividad económica en el cantón Valencia, con su patente debidamente obtenida en el GADM del cantón Valencia, deberá presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GAD Municipal del cantón Valencia.

Artículo 16.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Artículo 17.- Plazos para la declaración y pago del Impuesto.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Artículo 18.- Sanciones Tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al cantón Valencia. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del cantón Valencia.

Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 1 (una) remuneración básica unificada. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 (una) remuneración básica unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 19.- De las Compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Artículo 20.- De la verificación de la Información Financiera.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del cantón Valencia se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Artículo 21.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del cantón Valencia; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma Dirección Financiera.

Artículo 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Artículo 23 Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el sitio web institucional, en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Valencia, a los 01 días del mes de marzo del 2018.

Cúmplase.- Lo certifico.-

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 31 de julio de 2014 y 01 de marzo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD

Valencia, 01 de marzo de 2018.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 01 días de marzo de 2018. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación el sitio web institucional, en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Valencia, 01 de marzo de 2018.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los 01 días de marzo de 2018, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 01 de marzo de 2018.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.